

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ - LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-41-89-033-2024-00408-00

ADMÍTASE a trámite la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el señor **CAMILO ANDRES MOSQUERA BONILLA** en contra de **CONCEJO DE BOGOTÁ Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, por posible vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso,

COMUNÍQUESE por el medio más expedito y eficaz a los accionados **CONCEJO DE BOGOTÁ Y A LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir un informe sobre todos y cada uno de los hechos plasmados en la solicitud, debiendo aportar o remitir a este Despacho la documentación que soporte la respuesta.

VINCULAR a **LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ** y **LA PERSONERIA DE BOGOTÁ**, para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación se pronuncien respecto de todos y cada uno de los hechos plasmados en la solicitud, debiendo aportar o remitir a este Despacho la documentación que soporte la respuesta.

VINCULAR a todos y todas las aspirantes al cargo para proveer el cargo de personero o personera de Bogotá, en el marco del concurso público de méritos dispuesto en la resolución 0063 de 2024, expedida por el Concejo de Bogotá, para lo cual se **ORDENA** que por conducto del **CONCEJO DE BOGOTÁ** se les notifique de dicha vinculación, por tener en su poder los datos de identificación y contacto de estas personas, a quienes se les otorga un término de término de dos (2) días, para intervenir en esta acción constitucional. Además de lo anterior, se **ORDENA** al **CONCEJO DE BOGOTÁ** que publique un aviso en la página de la convocatoria dando a conocer la admisión de la presente acción de tutela. Del Trámite surtido deberá aportar constancia a este Despacho. De igual forma, se le remitirá

copia de la tutela impetrada para que rindan el informe pertinente al correo electrónico del Despacho: j33pccmbta@cendoj.ramajudicia.gov.co

DE LA SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL, el accionante solicita como medida provisional, lo siguiente:

“...solicito como medida provisional, conforme a lo expuesto, la modificación del cronograma para que se otorguen tiempos razonables y objetivos para el acceso y revisión de las pruebas y demás documentos, así como también, permiso para la utilización de medios digitales o tecnológicos para el ejercicio de mis derechos fundamentales...”

Respecto de lo anterior, el despacho precisa que acorde con la finalidad protectora de la acción de tutela, las medidas provisionales¹ buscan hacer efectiva dicha protección, cuando de esperarse a la culminación del proceso, las decisiones que se adopten en el fallo podrían resultar ineficaces, es decir, buscan conjurar de manera previa al fallo, un peligro o vulneración que se está presentando o que se percibe como de inminente ocurrencia y que no da tiempo a esperar por un fallo definitivo.

Sobre el particular, la Corte Constitucional señala que “La protección provisional está dirigida a: **i)** proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; **ii)** salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y **iii)** evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2° del artículo

¹ el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 señala: “Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, **suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.**”

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

Corte Constitucional, sentencia T-103-18, Magistrado Ponente: ALBERTO ROJAS RÍOS

transcrito). Las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”.

Ahora, el decreto de las medidas provisionales solo se justifica ante hechos evidentemente amenazadores y lesivos para los derechos fundamentales del accionante, que en caso de no decretarse podría hacer aún más gravosa su situación; pues, de no ser así, la medida no tendría sentido y el accionante debería esperar los términos preferenciales que estableció el ordenamiento para resolver de fondo la tutela.

Es así como al analizar las precisas circunstancias del caso en estudio, el despacho no encuentra procedente su decreto, pues del análisis de los hechos y las pruebas que se aportó con la solicitud de tutela, no se advierte para este momento, vulneración inminente de los derechos del accionante, que permitan concluir la necesidad de decretar una medida provisional antes de resolverse en esta instancia la tutela que se presentó.

Se **NIEGA** la medida provisional solicitada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

Juez

JCGM

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc7359e33a13e2c37e4f338c9e382a773ae6a84a529f8c5eab3e35e9d63ffd**c

Documento generado en 06/03/2024 01:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>